



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

que se le entregara, y Auto, de Gobierno prohibido,
por los del m^o Consejo de las ordenes en un día y
quatro de octubre de mil setecientos noventa y
seis sobre la forma que ha de observarse en las
apelaciones de las venencias que pronuncianse para
que no obstante ellas se puedan proseguir, y cobrar las
condemnationes de su m^o. Aplicador a penas de Camara,
Gastos de Justicia en el qual se previene sexenta y
seis reales de m^o. Con lo demas que en el se expresa, por
mandado vno, y otro, del Infante don Sebastian de
Castilla, de la Junta de la Casa, deellas: Asimismo Mando
del Excmo. Sr. Alfonso Felles Pacheco Grande y
Obispo, puntualmente todos los Capítulos de la Inquisicion
que tambien se le mandaron. Autorizada por la Secretaria
del mencionado m^o Consejo de las ordenes sobre la recau-
dacion, cobranza, y cuenta, de las penas de Camara, y
Gastos de Justicia, que se impusieren por el m^o Consejo
de las ordenes, en la que esta prevenido lo siguiente
previene. Son la recaudacion de los mencionados efectos.
Mando que a el tiempo que se revocaren, alho oficio to-
mado de el, fianzas, legas, lamas, y Abonadas se queden
en su vigencia con su m^o de las de sus señores, y ningun otro
lo que toca al oficio como por los Negocios que durante el se
le cometieren, y cuenta con su m^o de las condenationes, y de
mas cobranzas que tubiere en el cargo, como se contiene en
las dos Instrukciones, y Auto prevenidos, y que siendo
ya en el oficio el tiempo que es obligado sin tener ma-

